

**CARTELERA VIRTUAL, PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 206-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN**Causa Nro. 206-2022-TCE****TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de septiembre de 2022. Las 15h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0603-O de 07 de septiembre de 2022, suscrito electrónicamente por el secretario general de este Tribunal, remitido al ingeniero John Gamboa, director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas; b) oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0601 de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido a la señora presidenta del Consejo Nacional Electoral; c) correo recibido el 08 de septiembre de 2022, a las 19h07, en la dirección institucional de la secretaría general secretaria.general@tce.gob.ec; del correo electrónico: secretariaguayas@cne.gob.ec, con el asunto: **"Certificación Directivo/a- Ciudadano Almendariz Campuzano Jonathan Adrian."**, el cual contiene dos (2) archivos adjuntos en formato PDF, con el siguiente detalle: 1) Con el título **"2-MEMORANDO Nro. CNE-DTPPPG-2022-0458-M- Diect. Tec. Part. Polit..pdf"**, con 1 MB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) documento en cuatro (4) páginas, sin firmas de validación y 2) Con el título **"1- CÓDIGO DE TRACKONG N.9010208128.pdf"** con 205 KB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde a un (1) documento en una (1) página; d) memorando Nro. CNE-UPSGG-2022-0379-M recibido el 09 de septiembre de 2022, a las 12h39, de la licenciada Elba Edelina Solis Ramirez, responsable (E) de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en una (1) foja, cuya firma no es susceptible de validación y en calidad de anexos (3) fojas; e) correo recibido el 09 de septiembre de 2022, a las 14h18, en la dirección institucional de la secretaría general secretaria.general@tce.gob.ec; del correo electrónico: secretariaguayas@cne.gob.ec, con el asunto: **"Contestación de Directivo/a - Memorando Nro. CNE-UPSGG-2022-0379"**, que contiene adjunto un (1) adjunto en formato PDF con el título **"CNE-UPSGG-2022-0379-M.pdf"**, con 114 KB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde al memorando Nro. CNE-UPSGG-2022-0379-M, de 08 de septiembre de 2022, suscrito electrónicamente por la licenciada Elba Edelina Solis Ramirez (sic) responsable (E) de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, firma que una vez certificada en el sistema "Firma EC 2.10.1", siendo válida; f) oficio Nro. CNE-SG-2022-3598-OF, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y treinta fojas (30) fojas en calidad de anexos, ingresado por recepción documental de la Secretaría General del Tribunal el 09 de septiembre de 2022, a las 19h23; g) correo recibido



el 11 de septiembre de 2022, a las 13h47, en la dirección institucional de la secretaría general secretaria.general@tce.gob.ec; del correo electrónico: jonathan.almendariz.campuzano@gmail.com, con el asunto: "ALCANCE CAUSA No. 206-2022-TCE", que contiene dos (2) archivos adjuntos en formato PDF con el siguiente detalle: 1) Con el título: "ALCANCE APELACION TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. FIRMA-signed (3).pdf", de 188 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en una (1) página, suscrito electrónicamente por el abogado Jonathan Adrián Armendáriz Campuzano y su abogado patrocinador, firmas que luego de su verificación el sistema "Firma EC 2.10.1" son válidas; y, 2) Con el título: "informe de verificación de requisitos postulantes CPCCS.pdf", de 10 MB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) documento en veintidós (22) páginas; h) oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0659-O, mediante el cual el secretario general de este Tribunal asignó la casilla contencioso electoral Nro. 148 al recurrente.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: jonathan.almendariz.campuzano@gmail.com, un correo con el asunto: "APELACIÓN RESOLUCIÓN PLE-CNE-56-25-8-2022", mediante el cual señala "(...) *interpongo el RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL de la resolución PLE-CNE-556-8-2022 (...)*".¹

2.- Mediante acta de sorteo No. 133-30-08-2022-SG de 30 de agosto de 2022, a las 11h30, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 11h45, de la causa jurisdiccional signada con el número 206-2022-TCE, conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.²

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza sustanciadora, el 31 de agosto de 2022, a las 08h30, en un (1) cuerpo compuesto de treinta y seis (36) fojas.

4.- Mediante auto de 02 de septiembre de 2022, a las 09h51, dispuso que en el plazo de dos (2) días : i) el recurrente, aclare y complete los numerales 3, 5 y 6 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con referencia al y numeral 10 del acápite "ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS" de su recurso demostrar la imposibilidad de no poder obtener el documento sobre la adherencia al movimiento político "Libertad es Pueblo" al órgano administrativo electoral; así también el pedido de peritaje solicitado, este debe estar conforme el artículo 171 del reglamento *ut supra*, ii) la presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint

¹ Ver de foja 1 a 33 del expediente.

² Ver de foja 34 a 36 del expediente.



Wamputsar, ordene a quien corresponda remita a este Tribunal el expediente íntegro que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-56-25-8-2022.³

5.- El 03 de septiembre de 2022, a las 10h58, ingresó a través del sistema de recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal, un (1) escrito del señor Jonathan Adrián Almendariz Campuzano, en dos (2) fojas y en calidad de anexos veinte y dos (22).⁴

6.- El 04 de septiembre de 2022, a las 23h56, ingresa a través del sistema documental de la Secretaría General, el oficio Nro.CNE-SG-2022-3377-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y en calidad de anexos trescientas tres (303) fojas, mediante el cual remite los documentos relacionados con la resolución Nro. PLE-CNE-56-25-8-2022.

7.- Mediante auto de 07 de septiembre de 2022, a las 15h41, se dispuso:

"PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio: a) A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; b) Al ingeniero Jhon Gamboa Yanez, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; a fin de que dispongan a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se certifique:

1. Si el señor Jonathan Adrián Almendariz Campuzano, con número de cédula de ciudadanía 0922930094, se encuentra registrado como adherente al partido Movimiento Libertad es Pueblo en los últimos cinco (5) años. De ser positiva la certificación, deberá indicarse la fecha de afiliación; y, en caso de haberse separado de la organización política, se indicará la fecha de desafiliación. En cualquier caso se remitirá copia certificada de la ficha correspondiente del mencionado ciudadano.

2. Si la organización política Movimiento Libertad es Pueblo, se encuentra inscrita en el registro permanente de organizaciones políticas. En caso de que no conste en este registro deberá indicarse los motivos y la fecha de la eliminación del mencionado registro."⁵

8.- Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0603-O de 07 de septiembre de 2022, el secretario general de este Tribunal, comunicó lo dispuesto mediante auto de 07 de septiembre de 2022, a las 15h41 al ingeniero John Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas.⁶

9.- Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0601-O de 07 de septiembre de 2022, el secretario general de este Tribunal, comunicó lo dispuesto mediante auto de 07 de septiembre de 2022, a las 15h41, a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.⁷

10.- El 08 de septiembre de 2022, a las 19h07, se recibe un correo en la dirección institucional de la secretaría general secretaria.general@tce.gob.ec; del correo electrónico:

³ Ver de foja 37 a 38 del expediente.

⁴ Ver de foja 43 a 67 del expediente.

⁵ Ver foja 373 del expediente.

⁶ Ver foja 378 del expediente.

⁷ Ver foja 380 del expediente.



secretariaguayas@cne.gob.ec, con el asunto: **"Certificación Directivo/a- Ciudadano Almendariz Campuzano Jonathan Adrian."**, con dos archivos adjuntos en formato PDF.⁸

11.- El 09 de septiembre de 2022, a las 12h39, ingresa a través de recepción documental de la Secretaría General, el memorando Nro. CNE-UPSGG-2022-0379-M suscrito electrónicamente por la responsable (E) de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en una (1) foja, cuya firma no es susceptible de validación y en calidad de anexos tres (3) fojas.⁹

12.- El 09 de septiembre de 2022, a las 14h18, se recibe en la dirección institucional de la secretaría general secretaria.general@tce.gob.ec; del correo electrónico: secretariaguayas@cne.gob.ec, el memorando Nro. CNE-UPSGG-2022-0379-M, suscrito electrónicamente por la licenciada Elba Edelina Solis Ramirez (sic) responsable (E) de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, firma que una vez certificada en el sistema "Firma EC 2.10.1", siendo válida.¹⁰

13.- El 09 de septiembre de 2022, a las 19h23, ingresa por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2022-3598-OF, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y treinta fojas (30) fojas en calidad de anexos, mediante el cual señala: *"Una vez que esta Secretaría General recabó la documentación en el área correspondiente, me permito remitir el Memorando Nro. CNE-DNOP-2022-3348-M de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, así como los anexos correspondientes; documentos debidamente certificados en (30) fojas útiles, con lo que se da por atendido su petitorio."*¹¹

14.- El 11 de septiembre de 2022, a las 13h47, se recibió un correo, en la dirección institucional de la secretaría general secretaria.general@tce.gob.ec; del correo electrónico jonathan.almendariz.campuzano@gmail.com, con el asunto: **"ALCANCE CAUSA No. 206-2022-TCE"**, que contiene dos (2) archivos adjuntos en formato PDF con el siguiente detalle: 1) Con el título: **"ALCANCE APELACION TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. FIRMA-signed (3).pdf"**, de 188 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en una (1) página, suscrito electrónicamente por el abogado Jonathan Adrián Armendáriz Campuzano y su abogado patrocinador, firmas que luego de su verificación el sistema "Firma EC 2.10.1" siendo válidas; y, 2) Con el título: **"informe de verificación de requisitos postulantes CPCCS.pdf"**, de 10 MB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) documento en veintidós (22) páginas.¹²

15.- El expediente fue devuelto al despacho de la jueza sustanciadora el 12 de septiembre de 2022, a las 11h20, por la Secretaría General una vez que se cumplieron los presupuestos procesales dispuestos.

⁸ Ver foja 381 a 385 del expediente.

⁹ Ver foja 386 a 390 del expediente.

¹⁰ Ver foja 392 y 393 del expediente.

¹¹ Ver de foja 394 a 425 del expediente.

¹² Ver de foja 426 a 439 del expediente.



16.- Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0659-O, el secretario general de este Tribunal asignó la casilla contencioso electoral Nro. 148 al recurrente.¹³

Con estos antecedentes al amparo de lo previsto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1, 2 y 6; 72 inciso primero y tercero; 268 numeral 1 y 269 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1, 181 numeral 3 y 184 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral copia del proceso en digital para su revisión y estudio, el cual hasta la expedición del presente auto consta de cuatrocientos cuarenta y dos (442) fojas contenidas en cinco (5) cuerpos.

SEGUNDO.- En relación a la petición del señor Jonathan Adrián Almendariz Campuzano, contenida en el escrito de interposición de su recurso "(...) que dicha información sea periciada por un perito calificado (...)" y en su escrito mediante el cual aclara y completa, al solicitar como la prueba testimonial que: "(...) Jonathan Adrián Almendariz Campuzano (...) quién declarará bajo juramento que no ha sido adherente(...)". Se niega lo requerido, en consideración de que el recurso subjetivo contencioso electoral se resuelve por el mérito de los autos, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 269 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Mediante auto de 07 de septiembre de 2022, a las 15h41 la jueza sustanciadora dispuso que a través de la Secretaría General de este Tribunal se oficie al ingeniero John Gamboa, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; a fin de que disponga a quien corresponda certifique:

*"1. Si el señor Jonathan Adrián Almendariz Campuzano, con número de cédula de ciudadanía 0922930094, **se encuentra registrado como adherente** al partido Movimiento Libertad es Pueblo en los últimos cinco (5) años. De ser positiva la certificación, deberá indicarse la fecha de afiliación; y, en caso de haberse separado de la organización política, se indicará la fecha de desafiliación. En cualquier caso se remitirá copia certificada de la ficha correspondiente del mencionado ciudadano." (El énfasis no corresponde al texto original)*

De la revisión de la información remitida a este despacho se constata que no se relaciona a lo ordenado por la jueza sustanciadora, **por lo que en el plazo de un (1) día contado desde la notificación del presente auto** el ingeniero John Gamboa, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remita la certificación correcta dispuesta en el auto de 07 de septiembre de 2022, a las 15h41; para lo cual la Secretaría General de este Tribunal expedirá el oficio correspondiente.

CUARTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023", se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

¹³ Ver foja 440 del expediente.



QUINTO.- Notifíquese el contenido de este auto:

a) Al sociólogo Jonathan Adrian Almendariz Campuzano (sic) y a su patrocinador, en las direcciones de correo electrónico: jonathan.almendariz.campuzano@gmail.com (sic); projusticia.ecu@gmail.com; cornonel_2012@hotmail.com(sic); legalfadem@gmail.com, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 148.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec.

SEXTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
DT

